

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, marzo veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

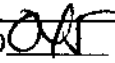
PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	2001-4003-005-2016-00298-00
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	LUIS CARLOS MAESTSRE SUAREZ

El doctor SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, apoderado judicial de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A., "autoriza" al estudiante de derecho DANIEL FELIPE ZÚÑIGA GÓMEZ, portador de la C.C. No. 1.065.640.132 para llevar a cabo una serie de intervenciones dentro de la presente demanda, y acredita la calidad de estudiante mediante Certificación expedida por la Universidad Popular del Cesar, el 25 de septiembre de 2018.

El despacho, tal como lo dispone el artículo 27 del Decreto 196 de 1971, en concordancia con el artículo 123 de C.G.P., reconoce como Dependiente Judicial al citado estudiante, con las facultades que dichas normas le atribuyen.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No 
Hoy <u>01-04-19</u> Hora 8:A.M.
 ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaria

maf

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR CESAR

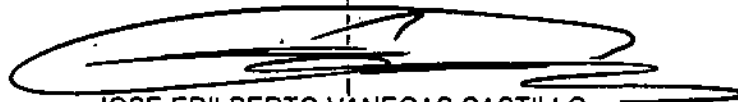
Valledupar, marzo veintinueve (29)¹ de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO	EJECUTIVO
RADICACIÓN	2001-4003-005-2017-00650-00
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	JAIRO ENRIQUE GIL DURAN

De acuerdo a memorial presentado por el Representante Legal para asuntos judiciales y prejudiciales del Banco de Occidente S.A. donde manifiesta que designó apoderado principal y apoderado suplente, dentro del presente proceso, el juzgado, de conformidad al artículo 75 del Código General del Proceso, dispone:

RECONOCER al doctor CARLOS A. OROZCO TATIS como apoderado principal, y al doctor CARLOS H. VIDAL HERNANDEZ, como apoderado suplente, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ellos conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO

Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>ONT</u>
Hoy <u>01-04-19</u> Hora 8:A.M.
 ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CARRERA 14 ESQUINA. PALACIO DE JUSTICIA 5º PISO.
VALLEDUPAR, CESAR

PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA:

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT 890.300.279-4 (CEDENTE) RF ENCORE S.A.S. (CESIONARIO)

DEMANDADO: FRANCISCO JOSE GARCIA PAYARES C.C. No 77.008.585

PROVIDENCIA: CESION DE CREDITOS.

RADICACION: 20001 40 03 007 2017 0654 00.

Valledupar, marzo veintinueve (29) de dos mil diecinueve (2019)

PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. (CEDENTE) RF ENCORE S.A.S. (CESIONARIO)

DEMANDADO: MARTIN JOSE MENDOZA DIAZ, C. C. No. 77.005.125

PROVIDENCIA: CESION DE CREDITOS.

RADICACION: 20001 40 03 005 2011 00016 00.

Valledupar, marzo veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

BANCO DE OCCIDENTE S.A., NIT 890.300.279-4, a través de su representante legal, doctor NESTOR ALFONSO SANTOS CALLEJAS, identificado con la C. C. No 79.364.209, y LINA MARIA YEPES VARGAS, identificado con la C. C. NO. 55.174.326, actuando en su calidad de representante legal de RF ENCORE S.A.S., NIT 900575605-8, allegan memorial contentivo del contrato de cesión de derechos de crédito, en virtud de la venta de cartera, según el cual el primero cede a favor de la segunda los derechos de crédito involucrados en este proceso así como las garantías ejecutadas y todos los derechos y prerrogativas que puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal, de acuerdo con lo normado en el art. 70 del C.G.P. Explicita que la cesión fue aceptada por el deudor en el texto del título valor.

Requieren, entonces, que para todos los efectos legales futuros se debe reconocer y tener a la cesionaria RF ENCORE S.A.S., como titular o subrogataria de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan al CEDENTE dentro de este proceso.

CONSIDERACIONES:

La cesión de crédito se define como aquel negocio jurídico por medio del cual un acreedor, cedente, transfiere a otra persona, cesionario, los derechos de crédito que el primero ostenta frente a una tercera persona, extraña a la transferencia, que pasa a ser deudora del nuevo acreedor, sin que la relación original desaparezca. Dicha cesión está legalmente autorizada para celebrarse antes o después de la presentación de la demanda, sin importar a que título se haya cedido el derecho.

En el asunto sub lite se allega al expediente el contrato de cesión de derechos litigiosos firmado entre los contratantes, cedente y cesionario, con nota de presentación, y pide tener, en adelante, como demandante, al ahora cesionario, según lo estipula el art. 70 del C.G.P..

Ahora bien, el art. 1960 del C.C., demanda notificar de la cesión al demandado por anotación en el estado de la providencia que la acepte. Al respecto, la H. Corte Suprema de Justicia se pronunció sobre el particular, en estos términos:

"Lo que sí es necesario para que la enajenación del derecho litigioso surta sus efectos en el juicio respectivo y tanto la contraparte como los terceros y el Juez que conoce del asunto tengan conocimiento de ella, es que el cesionario se presente al juicio a pedir que se le tenga como parte, en su calidad de subrogatario del derecho litigioso del cedente, o por lo menos que presente el título de la cesión y pida al Juez que se notifique a la contraparte que él ha adquirido ese derecho, porque mientras esto no suceda, para aquello el derecho litigioso no sale del poder del cedente, que fue lo que aconteció en el negocio que se estudia, o puede el deudor pagarle al cedente el resultado del juicio (...)"¹

En consecuencia, reunidos como están los requisitos que para el caso exige la normatividad que gobierna la materia, sustancial y procesalmente hablando, el juzgado,

RESUELVE:

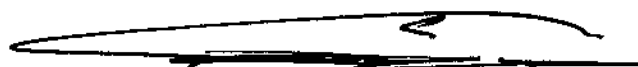
PRIMERO: ACEPTAR la cesión de crédito efectuada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A. a RF ENCORE S.A.S., representada legalmente por LINA MARIA YEPES VARGAS, de acuerdo con lo desarrollado en precedencia.

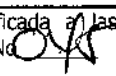
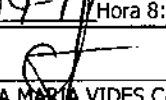
SEGUNDO: EN ADELANTE, y para todos los efectos legales, la Sociedad RF ENCORE S.A.S. se subroga como titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al CEDENTE dentro de este proceso, tal y como se expuso ut supra.

2º. Notifíquese a la parte demandada la presente cesión de crédito, en los términos expresados en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. 
Hoy 01-04-19 Hora 8:A.M.
 ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaria

¹ CSA, SC 21 de mayo de 1941, MP. Jañas Cepeda.